 Unidad de Planeación Minero Energética	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GJA-002
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	VERSIÓN: 001
		FECHA: 11/03/2026

ENTIDAD ORIGINADORA:	<i>Unidad de Planeación Minero Energética – UPME</i>
FECHA (DD/MM/AA):	<i>El proyecto de resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para recibir comentarios</i>
ETAPA	Consulta del proyecto de Resolución.
PROYECTO DE DECRETO/RESOLUCIÓN:	<i>"Por la cual se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 00135 de 2025, sustituyendo el sistema de ciclos por una ventana continua de recepción de solicitudes para emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025 tiene por objeto sustituir el esquema de recepción de solicitudes mediante ciclos cerrados por una ventana continua de radicación, aplicable al trámite de evaluación y certificación de proyectos que buscan acceder a los incentivos tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014 y sus normas modificatorias.

Esta modificación responde a una necesidad técnica, operativa y jurídica identificada por la UPME a partir de la aplicación del procedimiento vigente. En particular, la Entidad ha evidenciado que el esquema de dos ciclos anuales, aunque permitió organizar inicialmente la recepción de solicitudes, no resulta plenamente adecuado frente al comportamiento actual del trámite, caracterizado por un volumen creciente de solicitudes y por una demanda que se presenta de manera continua durante el año.

Fundamento jurídico y competencia de la UPME


La UPME cuenta con competencia para evaluar y certificar las inversiones asociadas a proyectos que buscan acceder a los incentivos tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014, en el marco de las disposiciones que han regulado y ampliado dicho régimen.

La Ley 1715 de 2014 estableció el marco legal para promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, así como los instrumentos de fomento aplicables a dichas fuentes. Posteriormente, la Ley 2099 de 2021 amplió el alcance de los incentivos tributarios e incorporó la gestión eficiente de la energía dentro del régimen de beneficios. Asimismo, dicha ley asignó a la UPME la competencia para evaluar y certificar inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, gestión eficiente de la energía, movilidad eléctrica y energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de acceder a beneficios tributarios y arancelarios.

De igual forma, el Decreto 895 de 2022 reglamentó las disposiciones aplicables al régimen de incentivos y previó que la UPME puede definir el alcance de la evaluación, los requisitos y los procedimientos que deben seguir los solicitantes para la expedición del certificado correspondiente. En ese marco, la Resolución UPME 135 de 2025 estableció los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permiten acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

En consecuencia, la modificación propuesta se enmarca dentro de la competencia de la UPME para ajustar el procedimiento aplicable al trámite, siempre que dicho ajuste respete el marco legal y reglamentario vigente, no imponga cargas adicionales injustificadas a los usuarios y contribuya a la adecuada prestación del servicio.

Necesidad técnica y operativa de modificar el esquema de ciclos

 Unidad de Planeación Minero Energética	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GJA-002
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	VERSIÓN: 001
		FECHA: 11/03/2026

El numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025, modificado por la Resolución UPME 070 de 2026, previó que la recepción de solicitudes para la emisión del certificado UPME se realizaría en dos ciclos, a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. Sin embargo, la experiencia derivada de la operación del trámite ha permitido identificar que dicho esquema presenta limitaciones frente a la dinámica actual de la demanda.

Durante el año 2025, la UPME recibió un total de 6.284 solicitudes asociadas a proyectos de FNCE y 3.716 solicitudes asociadas a proyectos de GEE, lo que representó incrementos del 58,49 % y del 125,21 %, respectivamente, en comparación con lo recibido durante el año 2024. Este comportamiento evidencia que la demanda del trámite no corresponde a un flujo aislado o excepcional, sino a una necesidad permanente y creciente por parte de los interesados.

Bajo el esquema de ciclos cerrados, esa demanda tiende a concentrarse en los primeros y últimos días de cada periodo de recepción. Esta concentración genera congestión en el aplicativo de radicación, incrementa la presión sobre los equipos encargados de la evaluación y dificulta una distribución eficiente de la carga de trabajo durante el año. En la práctica, el modelo por ciclos produce picos operativos en determinadas fechas y periodos de menor actividad en otros momentos, lo cual no favorece una gestión continua, equilibrada y eficiente del trámite.

Adicionalmente, los periodos en los que el aplicativo permanece cerrado impiden que los interesados radiquen solicitudes cuando sus proyectos ya se encuentran técnica y documentalmente preparados. Esto puede obligar a los solicitantes a postergar la presentación de sus proyectos hasta la apertura del siguiente ciclo, ajustar sus cronogramas de inversión a un calendario administrativo o asumir demoras que no dependen del estado real de maduración del proyecto.

Por estas razones, la sustitución del esquema de ciclos por una ventana continua de recepción de solicitudes constituye una medida de mejora operativa. La ventana continua permite que los interesados radiquen sus solicitudes durante un periodo más amplio del año, facilita la distribución progresiva de la demanda, reduce la congestión en los momentos de apertura y cierre, y permite que la UPME organice de manera más eficiente sus recursos técnicos y humanos para la evaluación de las solicitudes.

Relación de la medida con los principios de la función administrativa


La modificación propuesta también encuentra fundamento en los principios de eficacia, eficiencia y celeridad de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Desde la perspectiva de la eficacia, la medida permite que el trámite cumpla de mejor manera su finalidad, esto es, evaluar y certificar oportunamente los proyectos que buscan acceder a los incentivos tributarios previstos en la normativa vigente. Un sistema de recepción continua facilita que la administración responda a una demanda que se presenta durante todo el año, sin sujetar innecesariamente la radicación de solicitudes a ventanas limitadas.

Desde la perspectiva de la eficiencia, la ventana continua permite optimizar la gestión interna de la UPME, al distribuir de manera más homogénea la carga de trabajo y reducir los picos de congestión que se presentan bajo el esquema de ciclos. Esto favorece una mejor asignación de recursos y una operación más estable del procedimiento.

Desde la perspectiva de la celeridad, la medida elimina tiempos muertos entre ciclos y evita que los interesados deban esperar la apertura de un nuevo periodo de recepción para presentar sus solicitudes. En esa medida, el ajuste contribuye a que el trámite sea más oportuno y responda de mejor manera a las necesidades de los usuarios.

Oportunidad de la modificación

 Unidad de Planeación Minero Energética	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GJA-002
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	VERSIÓN: 001
		FECHA: 11/03/2026

La modificación debe adoptarse en este momento porque el esquema vigente mantiene un calendario de recepción por ciclos que genera una interrupción en la posibilidad de radicar nuevas solicitudes una vez finalizado cada periodo.

En particular, la Resolución UPME 070 de 2026 dispuso que el primer ciclo de recepción de solicitudes inicia el 1 de marzo y finaliza el 31 de mayo de 2026. En consecuencia, si la modificación no se adopta antes del cierre de dicho ciclo, la Entidad quedaría sujeta al esquema vigente, bajo el cual la recepción de nuevas solicitudes se suspendería hasta la apertura del siguiente ciclo.

Lo anterior podría afectar la continuidad en la prestación del servicio, en la medida en que los interesados no podrían radicar solicitudes durante el periodo comprendido entre el cierre del primer ciclo y la apertura del segundo. Esta situación resulta contraria al objetivo de simplificar y racionalizar el trámite, especialmente en un contexto en el que la demanda ha demostrado ser permanente y creciente.

Por tanto, la oportunidad de la modificación no obedece únicamente a una conveniencia administrativa, sino a la necesidad de evitar una interrupción en la recepción de solicitudes y de asegurar que la UPME pueda continuar prestando el servicio de evaluación y certificación de manera continua. Adoptar la medida antes del 31 de mayo de 2026 permite garantizar la transición del esquema de ciclos a la ventana continua sin generar vacíos operativos ni restricciones temporales innecesarias para los usuarios.

Proporcionalidad y alcance limitado de la modificación

La modificación propuesta tiene un alcance puntual y proporcional. Su objeto se limita a sustituir la forma en que se organiza la recepción de solicitudes, pasando de un sistema de dos ciclos anuales a una ventana continua de radicación.

En ese sentido, la medida no modifica los requisitos que deben cumplir los solicitantes, no cambia los criterios de evaluación, no altera las tarifas aplicables, no aumenta el término de respuesta de la Entidad y no afecta la vigencia de los certificados o documentos derivados del trámite. Tampoco implica traslado de competencias ni modificación de la autoridad responsable de la evaluación.

Por el contrario, la modificación amplía el periodo disponible para que los interesados radiquen sus solicitudes. Mientras el esquema de ciclos limita la recepción a periodos específicos del año, la ventana continua permite un mayor tiempo de acceso al trámite y reduce las restricciones asociadas al calendario administrativo. Así, la medida favorece a los administrados y fortalece la capacidad de respuesta institucional.


En consecuencia, el ajuste no constituye una modificación estructural del trámite, sino una medida de racionalización administrativa orientada a mejorar la prestación del servicio, facilitar el acceso de los usuarios y hacer más eficiente la gestión de la Entidad.

Publicación del proyecto para comentarios

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta incide en la forma de recepción de solicitudes dentro de un trámite de interés para los usuarios y el público en general, el proyecto normativo será publicado para comentarios por un término de diez (10) días calendario.

Este término permite garantizar un espacio de participación para que los interesados presenten observaciones frente al ajuste propuesto, sin desconocer la necesidad de adoptar la modificación de manera oportuna antes del cierre del primer ciclo de recepción de solicitudes previsto para el 31 de mayo de 2026.

La publicación por diez (10) días calendario resulta razonable y proporcional, en tanto la modificación tiene un alcance delimitado: sustituir el esquema de ciclos por una ventana continua de recepción de solicitudes. Además, no se introducen nuevos requisitos, no se modifican los criterios sustanciales de evaluación y no se imponen cargas adicionales a los solicitantes.

 Unidad de Planeación Minero Energética	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GJA-002
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	VERSIÓN: 001
		FECHA: 11/03/2026

Con fundamento en lo anterior, la modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025 resulta jurídica, técnica y operativamente justificada. Desde el punto de vista jurídico, se enmarca en la competencia de la UPME para definir y ajustar el procedimiento aplicable a la evaluación y certificación de solicitudes asociadas a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014. Desde el punto de vista técnico y operativo, responde a una demanda creciente y permanente, corrige las limitaciones identificadas en el esquema de ciclos cerrados y permite una gestión más eficiente del trámite.

Desde el punto de vista de oportunidad, la modificación debe adoptarse antes del 31 de mayo de 2026, fecha de cierre del primer ciclo previsto en la Resolución UPME 070 de 2026, con el fin de evitar interrupciones en la recepción de solicitudes y garantizar la continuidad en la prestación del servicio. En consecuencia, la sustitución del esquema de ciclos por una ventana continua de recepción constituye una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a mejorar el acceso de los usuarios al trámite, fortalecer la eficiencia administrativa y asegurar la continuidad del servicio de evaluación y certificación a cargo de la UPME sin generar vacíos operativos ni restricciones temporales innecesarias para los usuarios.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en todas las personas naturales y jurídicas que requieran certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, por: i) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE; ii) acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE; y iii) proyectos de hidrógeno.

3.1 **Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 2121 de 2023, artículos 4, 9 y 15.
- Ley 1715 de 2014. artículos 1, 2, 5, 11, 12, 13 y 14.
- Ley 2099 de 2021.
- Ley 2294 de 2023.
- Decreto 895 de 2022.

3.2 **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas referenciadas en el numeral 3.1. del presente documento están vigentes.

3.3. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**


Con la expedición de esta resolución se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000070 de 2026.

3.4 **Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 **Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna

 Unidad de Planeación Minero Energética	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GJA-002
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	VERSIÓN: 001
		FECHA: 11/03/2026

4. IMPACTO ECONÓMICO *(Si se requiere)*

La medida no genera impacto económico negativo, en la medida en que no modifica la tarifa de evaluación, ni los requisitos, ni las cargas documentales del trámite. Por el contrario, la sustitución del sistema de ciclos por una ventana continua de recepción produce efectos positivos en términos de eficiencia operativa de la Entidad y de oportunidad para los administrados, al permitir: (i) una mejor distribución de la demanda y de la carga de trabajo del equipo evaluador a lo largo del año; (ii) la eliminación de tiempos muertos en los que el aplicativo permanece cerrado; y (iii) la posibilidad de que los solicitantes radiquen sus proyectos en función de la maduración técnica y financiera de los mismos, y no en función de un calendario administrativo. No se identifica impacto económico para la UPME, ni costos adicionales para los administrados.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL *(Si se requiere)*

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*


NO APLICA

ANEXOS: *(Detallar la información según corresponda)*

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Incluido en la agenda regulatoria Consulta Circular XXXXX de 2026. Publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la etapa de consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	De acuerdo con la aplicación del cuestionario de abogacía de la competencia, para este proyecto no se requiere solicitar concepto.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No se requiere, no es modificación estructural.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

 Unidad de Planeación Minero Energética	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GJA-002
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	VERSIÓN: 001
		FECHA: 11/03/2026

Mateo Severino Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Johanna Stella Castellanos Arias
Subdirectora de Demanda

BORRADOR